

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BIS.-

(1334 bis).-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CORPOALIANZA S.A.

CAPITAL: USD 800,00

DI: 3 COPIAS



E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES diez de Marzo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Jaime Ramiro Quintana Salas, por sus propios derechos; y, María Dolores Salas Avilés, por sus propios derecho. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y divorciada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Jaime Ramiro Quintana Salas, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil casado; y la señora María Dolores Salas Avilés, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil divorciada. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es CORPOALIANZA S.A. **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: la prestación de toda clase de servicios, prestación de servicios profesionales a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el



NOTARIA
TERCERA

Ecuador o fuera del territorio nacional, en los ámbitos de: arquitectura, ingeniería civil, seguridad industrial, ingeniería comercial, asesoría tributario y contable, asesoría financiera, distribución, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, compraventa, permuta de toda clase de productos e insumos o bienes muebles en general. Representar a personas naturales o jurídicas en toda clase de negocios jurídicos, para tal efecto podrá realizar a favor de terceros toda clase de solicitudes, trámites y gestiones ante las entidades y autoridades competentes tanto administrativas como jurisdiccionales. La compañía podrá representar intereses de terceras personas como mandataria, comisionista, distribuidora, solicitante, etc. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, incluyendo la compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de

NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. La Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del capital.**

Artículo Cinco.- Capital y acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.

TITULO III. Del gobierno y de la administración.

Artículo Seis.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo Siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se



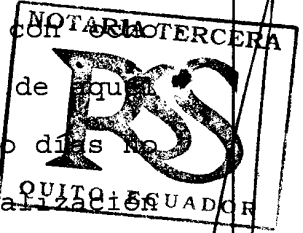
NOTARIA
TERCERA

publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de la fecha en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Ocho.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Nueve.- Quórum general de instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Diez.- Quórum especial de instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital,



la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en dicha convocatoria. **Artículo Once.- Quórum de decisión.-** Las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Doce.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las



NOTARIA
TERCERA

cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Trece.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Catorce.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser



reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **Artículo Quince.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las



NOTARIA
TERCERA

atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías. **TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN.**

Artículo Dieciséis.- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada cuatro años, quien tendrá

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Diecisiete.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- APORTES.- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No.de Acciones	Porcentaje
Quintana Salas Jaime Ramiro	USD. 792	USD. 792	792	99%
Salas Avilés María Dolores	USD. 8	USD. 8	8	1%
TOTAL	USD. 800	USD. 800	800	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los accionistas de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario

según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a la Abogada María Cristina Coello para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para la Abogada autorizada. c) Autorizar a la Abogada María Cristina Coello para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, el nombramiento de los administradores de la compañía, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada María Cristina Coello Velásquez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de



constitución. Usted Señor Notario se servirá agregar a las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por la Abogada María Cristina Coello V., con matrícula profesional número once mil setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Jaime Ramiro Quintana Salas

C.C.

Sra. ~~María Dolores~~ Salas Avilés

C.C.



DR. ROBERTO SAMUEL SALGADO
NOTARIO TERCERO
Santa Cruz

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION Y CANCELACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171096747-0

QUINTANA SALAS JAIME RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA
 19 FEBRERO 1970

IDENTIFICACION 020 0297 15651 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SORREZ 1970



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO LUISA JEHOEL COCCAY ENDARA
 SUPERIOR LIC. CONTADOR, AUDITOR
 SEGUNDO MARCELO QUINTANA
 MARTA DOLores SALAS
 QUITO 12/05/2004

12703/E016
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 1118841
 PDI

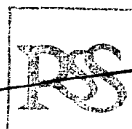


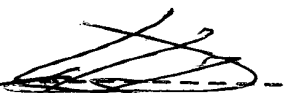
177-0073

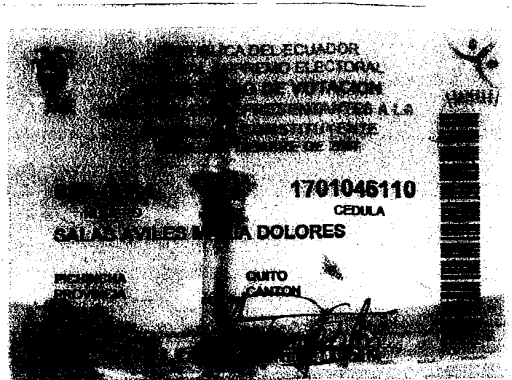
QUINTANA SALAS JAIME RAMIRO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. **10 MAR 2008**
 Quito _____




 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 10 MAR 2008



[Signature]
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

08



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7180708
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COELLO VELASQUEZ MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2008 4:04:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPOALIANZA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/02/2008

Mediante comprobante No.- 192024430, el (la) Sr. (a) (ita): Cristina Coello

Con Cédula de Identidad: 1718385147 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CORPOALIANZA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	QUINTANA SALAS JAIME RAMIRO	1710967470
2	SALAS AVILES MARIA DOLORES	1701046110
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 792	usd
\$ 8	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante el ^{presente} Notario; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la Constitución de la Compañía CORPOALIANZA S.A., sellada y firmada, en Quito, a diez de Marzo del año dos mil ocho.-

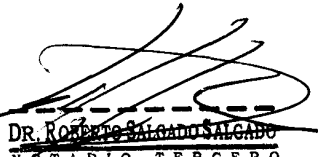


[Handwritten signature]
D. JOSE LUIS SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, Directora Departamento Jurídico Subrogante, en la Resolución No. 08.Q.IJ.000959, de fecha veintiséis de Marzo del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía CORPOALIANZA S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el diez de Marzo del año dos mil ocho. Quito, a dos de Abril del año dos mil ocho.-

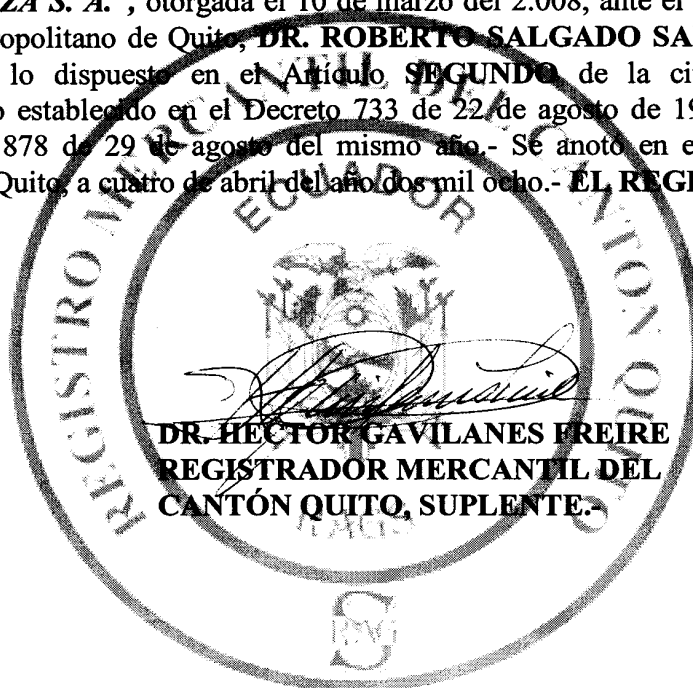
 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 26 de marzo del 2.008, bajo el número **999** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPOALLIANZA S. A."**, otorgada el 10 de marzo del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13071**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029165

Quito, 11 NOV. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CORPOALIANZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL